



RESOLUCIÓN NO. 012-2023

QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TASAS DE SERVICIOS DE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), QUE RIGE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DE TASAS DE SERVICIOS.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del año 2015, reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley. Funciones estas que les han sido confiadas a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines; ejerciendo la potestad del Estado dominicano para garantizar el respeto al Derecho de la Propiedad Intelectual, por medio del cual se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley, para lo cual la Oficina Nacional de Derecho de Autor posee autonomía técnica, funcional y administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de Derecho de Autor (ONDA), depende de la Unidad de Derecho de Autor y tiene a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el Reglamento.

CONSIDERANDO: El artículo 39, numeral 3 de la Constitución de la República Dominicana del año 2015; Que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia, el Estado debe promover las



condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

CONSIDERANDO: Que, en su recomendación para la normalización internacional de las estadísticas relativas a los libros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la cual somos signatarios, resolvió que se considera libro la obra literaria que tenga como mínimo 49 páginas, sin contar, las de cubiertas o tapas.

CONSIDERANDO: Que únicamente la persona natural puede ser autor. Sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público, y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos del autor y los derechos afines como titulares derivados, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, se presumen cedidos al organismo público de que se trate, salvo pacto en contrario.

CONSIDERANDO: Que el autor tendrá un derecho perpetuo sobre su obra, inalienable, imprescriptible e irrenunciable para: Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo, cuando se realice cualquiera de los actos relativos a la utilización de su derecho.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor tiene dentro de sus atribuciones: Fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Tasas de Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), creado mediante La Resolución No. 007-2021, de fecha 12 de marzo del 2021, y modificada por La Resolución No. 012-2023, de fecha quince (15) de octubre del 2023, es el organismo interno encargado de verificar y definir de manera íntegra, las políticas de procedimientos, exoneración y fijación de las tasas de servicios de la institución.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana del año 2015;

VISTO: El punto 11, aprobado el primero de noviembre de 1985 en la 23a. reunión de la UNESCO efectuada en Sofía y repite allí lo resuelto en la 13ª. Reunión de 1964 realizada en París.

VISTO: La Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, del 14 de marzo del 2001 (G.O. No. 10076 del 14 de marzo del 2001).



VISTO: El Reglamento N°.362-01, de Aplicación de la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor del 14 de marzo del 2001 (G.O. N°. 10076 del 14 de marzo del 2001).

VISTO: La Resolución No. 007-2021, de fecha 12 de marzo del año 2021, que establece la conformación del Comité de Tasas de Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor.

VISTO: El artículo Primero de la Resolución No. 007-2021, de fecha 12 de marzo del año 2021, que establece la conformación del Comité de Tasas de Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor.

VISTA: La Resolución No. 011-2023, de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2023, que modifica algunas disposiciones de la Resolución No. 007-2021, de fecha 12 de marzo del año 2021, que establece la conformación del Comité de Tasas de Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor.

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de los artículos antes señalados,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer, como al efecto dispone, la gracia definitiva de exoneración total del pago, para registro de todas aquellas obras artísticas, literarias y científicas que han sido creadas bajo las condiciones especiales detalladas a continuación:

1. Las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, incluyendo todas aquellas donadas voluntariamente al Estado por autores tanto del sector público como privado.
2. Las obras creadas con el fin de participar o competir en festivales, ferias, carnavales y demás actividades artísticas o culturales que tengan como objetivo, representar al Estado dominicano en escenarios nacionales e internacionales, conforme a los requisitos establecidos por la Ley 65-00 y su Reglamento de Aplicación 362-01.

PÁRRAFO: Para tener derecho a estas exoneraciones, la solicitud del registro debe ser requerida de manera expresa y escrita por la institución Estatal beneficiada de la misma y bajo los requisitos ya establecidos por nuestra institución.

SEGUNDO: La presente Resolución prohíbe la exoneración total del pago para registro de obras como resultado de convenios interinstitucionales, por lo que se reserva la exoneración parcial, la cual no podrá exceder del quince por ciento (15%).



FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TASAS DE SERVICIOS

CUARTO: De las secciones del Comité. - El Comité sesionará en forma ordinaria al menos una vez semestralmente y de manera extraordinaria por convocatoria del presidente o el coordinador general, a través del/la secretaria/o general del Comité.

QUINTO: De las sesiones ordinarias. - En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, siempre que se cuente con la aprobación de por lo menos el 50 + 1 %, y que el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

SEXTO: De las sesiones extraordinarias. - En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

SÉPTIMO: Del lugar de las sesiones. - Las sesiones podrán ser realizadas de forma presencial y/o virtual, según conste en la convocatoria correspondiente. Las sesiones presenciales se realizarán en el salón de conferencia de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA); y, por excepción se podrán realizar en cualquier otro lugar, conforme a las necesidades del momento y con la anuencia de la Dirección General de la ONDA.

PÁRRAFO: En las secciones podrá participar el presidente o su delegado con voz, pero sin voto.

OCTAVO: De las convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán al menos con 72 horas de anticipación en forma escrita o digital por el/la secretaria/o general del Comité y las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación. Las convocatorias deberán incluir el orden del día de la sesión y toda la documentación de sustento si es necesario.

NOVENO: Del quórum. - Para llevar a cabo la sesión del Comité se requerirá la presencia física y/o virtual de al menos cuatro de sus miembros (o su representante) votantes, dentro de los cuales debe estar siempre presente, el coordinador general del Comité o su delegado.

PÁRRAFO: En caso de no haber el quórum reglamentario por la ausencia de los convocados para realizar las sesiones en el día y a la hora señalada en la convocatoria, la misma será recesada por un espacio de Quince (15) minutos para su llegada, vencido el mismo, si no hacen acto de presencia los válidamente convocados, la misma será llevada a cabo con los presentes y bajo el quórum que estos conformen.

DÉCIMO: Del orden del día. - En el orden del día constarán todos los puntos a tratarse en la sesión convocada. Una vez constatado el quórum, se procederá al pase de lista y firma de cada



miembro o delegado presente. Para dar inicio a la sesión, el/la secretaria/o del Comité dará lectura al orden del día y lo someterá a consideración de los miembros; quienes podrán modificarlo a solicitud de uno de ellos, previa aprobación del Comité y siempre que el tema no requiera informe o documentación previa. Los puntos que requieran documentación deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria inmediata.

UNDÉCIMO: Desarrollo de las sesiones. - El coordinador general del Comité conducirá las sesiones, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones.

PÁRRAFO: A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité podrán concurrir personas invitadas, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

DUODÉCIMO: Del mecanismo para tomar decisiones. - El Comité aprobará sus conclusiones o resoluciones por los votos de la mayoría de los miembros presentes o debidamente representados. En caso de empate, quedara bajo la responsabilidad del coordinador, la decisión final.

DÉCIMOTERCERO: De la minuta. - La minuta de la reunión del Comité deberá ser notificada a la Dirección General de la ONDA, por el/la secretaria/o del Comité en el término de, no más de 72 horas posteriores a la fecha de la sesión en la que fueron adoptadas, con acuse de recibo de la misma debidamente firmada y sellada.

DÉCIMOCUARTO: Disponer, como al efecto dispone, que se comunique a todas las áreas, que la presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día quince (15) del mes de octubre del año 2023.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,


Lic. José Rubén Genell
Director General
Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)
-Fin del Documento-

